



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-10/2021

DENUNCIANTE:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS:

JAIME BONILLA VALDEZ, EN SU
CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y
OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/08/2021 Y SUS
ACUMULADOS

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:

MAGISTRADA CAROLA ANDRADE
RAMOS

Mexicali, Baja California, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de turno de treinta de abril de dos mil veintiuno¹, y el informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo **IEEBC/UTCE/PES/08/2021** y sus acumulados **IEEBC/UTCE/PES/13/2021;** **IEEBC/UTCE/PES/22/2021;** **IEEBC/UTCE/PES/30/2021;** y **IEEBC/UTCE/PES/33/2021,** no se encuentran debidamente integrados; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se radica el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.



¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio del denunciante Juan Carlos Talamante Valenzuela, representante propietario del Partido Acción Nacional, el que se advierte en su escrito de denuncia².

TERCERO. De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones como autoridad investigadora del presente procedimiento especial sancionador al no realizar diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por posibles infracciones cometidas, consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos previstos en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 342, fracciones III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como, de aplicar, en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y solicitándoles a todas las autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

CUARTO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se **ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos el acuerdo de emplazamiento emitido el veintidós de abril, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que a la brevedad se deberá realizar lo siguiente:

1. **Realizar** la incorporación legal del material probatorio recabado en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2021 a los expedientes IEEBC/UTCE/PES/13/2021 y


2. Visible en foja 1 del anexo del expediente principal.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

IEEBC/UTCE/PES/22/2021, la cual fue ordenada en los autos de radicación de dieciocho y veintitrés de febrero, respectivamente.

2. Girar oficio de apoyo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Baja California, para que, por su conducto, solicite al Sistema de Vinculación de los Organismos Locales Electorales, que se efectúe requerimiento a Facebook Inc., en relación con las ligas electrónicas insertas en la denuncia que dio origen al procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/33/2021, sobre los siguientes puntos:

- a) Si el material fue difundido como publicidad pagada en la red social Facebook, y en su caso, si se sigue difundiendo las ligas electrónicas relacionadas en la denuncia correspondiente.
- b) En caso de que la respuesta a los requerimientos en el inciso previo fuera afirmativa, proporcione copia simple del pago (factura) y/o contrato de publicidad que se hubiere convenido.
- c) De igual manera, remita la información Básica del Suscriptor (BSI) por sus siglas en inglés, de los perfiles a los que corresponden los enlaces insertos en la denuncia que dio origen al procedimiento anteriormente citado.

3. Ordenar que sea eliminada del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC172/15-03-2021 la liga electrónica <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/292675812018671>, por no encontrarse relacionada con los hechos denunciados en el expediente IEEBC/UTCE/PES/13/2021.

4. Realizar las diligencias necesarias para recabar información sobre la solicitud o utilización de recursos públicos por parte de los servidores públicos denunciados, para la realización, en su caso, del pago de los hechos denunciados en los expedientes IEEBC/UTCE/PES/08/2021; IEEBC/UTCE/PES/13/2021; IEEBC/UTCE/PES/22/2021; IEEBC/UTCE/PES/30/2021; y, IEEBC/UTCE/PES/33/2021, acorde a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Emplazar nuevamente a las partes en los términos de ley y citarles para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citará al denunciante, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputan y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION"**.

QUINTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/UTCE/PES/08/2021 y sus acumulados IEEBC/UTCE/PES/13/2021; IEEBC/UTCE/PES/22/2021; IEEBC/UTCE/PES/30/2021; y, IEEBC/UTCE/PES/33/2021, **NO SE ENCUENTRAN debidamente integrados**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Por tanto, remítase a la **Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, el expediente





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

original **IEEBC/UTCE/PES/08/2021** y sus acumulados **IEEBC/UTCE/PES/13/2021;** **IEEBC/UTCE/PES/22/2021;** **IEEBC/UTCE/PES/30/2021;** y, **IEEBC/UTCE/PES/33/2021**, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **CAROLINA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

